

ciento del valor de los bienes que sirva de tipo, haciendo constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercero.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarto.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinto.—Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda, el día 5 de junio, a las doce, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera, el día 8 de julio, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma, el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bienes que se sacan a subasta:

Urbana. Dos-A: Local comercial o almacén situado en la planta baja del edificio situado en término de Murcia, Puente Tocinos, calles Mayor y Correos, con acceso independiente desde la calle de Correos, sin distribución interior alguna. Tiene una superficie construida de cuarenta y dos metros y cinco decímetros cuadrados y útil de cuarenta y un metros, setenta y seis decímetros.

Linda, en su frente, considerando éste la calle Correos, dicha calle; derecha entrando, don Antonio Cano Muñoz; izquierda, con resto de local de donde procede, es parte segregada, y al fondo, tierras de don Antonio Cano Muñoz.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Murcia, al libro 358, sección 6, folio 194, inscripción 2, finca registral 28.172. Valorada a efectos de subastas en siete millones doscientas mil (7.200.000) pesetas.

Tipo de subasta: El que aparece al final de la descripción de la finca.

Dado en Murcia a 3 de febrero de 1997.—La Magistrada-Juez, Yolanda Pérez Vega.—El Secretario.

Número 2160

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO OCHO DE MURCIA

María López Márquez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de los de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo de desahucio F.P. número 556/96-L, seguido a instancias de doña María del Carmen Palarea Atiénzar, representada por el Procurador de los Tribunales don Miguel Tovar Gelabert, contra don Antonio Lasso Abellán, sobre resolución de contrato de arrendamiento y reclamación de cantidad, en cuyos autos ha recaído sentencia en fecha 16 de diciembre de 1996, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Miguel Tovar Gelabert, en nombre y representación de doña María del Carmen Palarea Atiénzar, contra don Antonio Lasso Abellán, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre las partes y en consecuencia haber lugar al desahucio solicitado por la actora con relación al local de negocios sito en Murcia, calle Miguel Hernández, Edificio San Carlos, bajo, el cual deberá ser dejado libre y expedito a disposición de la actora en el plazo que se le señale y todo ello con expreso apercibimiento de lanzamiento en caso de que no verificase voluntariamente el abandono del local. Igualmente debo condenar y condeno a don Antonio Lasso Abellán a que abone al actor la cantidad de ciento sesenta y nueve mil trescientas ochenta y dos pesetas (169.382 pesetas), por las rentas debidas, más los intereses legales de la citada cantidad desde la fecha de interposición de la demanda y todo ello con expresa condena en costas a la parte demandada.

Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación en ambos efectos en el plazo de tres días desde la notificación de la presente resolución, a través de escrito en la forma prevista en el artículo 733 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en su nueva redacción por la Ley 10/92, para su conocimiento y fallo por la Audiencia Provincial de Murcia, previa consignación de las rentas debidas hasta el momento de interposición del recurso.

Así lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Antonio Lasso Abellán, expido el presente en Murcia a 5 de febrero de 1997.—La Secretaria, María López Márquez.